



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . 50 pezetas. Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6

ADMINISTRACION É IMPRENTA: 27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncies y disposiciones que deban publicarse en El Boletin y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 50 centimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago

No se insertará en El Boletin ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MMI. of Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Eteal Sitio de San Ildefonso siu novedad en su importante salnd.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 297.

Seccionide Fomento.—Aguas

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado con fecha 9 de Junio próximo pasado la siguiente

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: El Ingeniero jefe de la provincia de Barcelona, á consecuencia de las cuestiones suscitadas con varios propietarios ribereños al rio-Llobregat por la ejecución de obras de defensa contra las avenidas de aquel río, que ame nazan al canal propio del Estado, har demostrado la necesidad de deslinda el álveo de aquella corriente, y falta de disposiciones reglame r tarias sobre la materia, proporándoe en el principio de dar participación en las operaciones á las personas interesadas, y adoptando como pauta las cláusulas que se sijaron en la Real orden de 27 de Mayo de 1846, expedida por el Ministerio de la Gobernación para el deslinde y amojonamiento de los terrenos correspondientes á las carreteras, y en la Instrucción de 10 de Marzo del mismo año, circulada por esa Dirección general, aprobando las bases propuestas por el Ingeniero jefe de Valladolid con el mismo objeto. Confirma la necesidad del deslinde indicado, y se manifiesta conforme con las bases propuestas por el Ingeniero jefe, la Comisión provincial, que entiende que la resolución de este asunto corresponde al Ministerio de Fomento, parecer que aceptó el Gobernador.

Considerando que en el asunto hay dos cuestiones: la de conveniencia ó necesidad de practicar el deslinde del río Llobregat, y la referente á las reglas con sujeción á las cuales se haya de verificar:

Considerando que sobre ser conveniente que estuviese hecho el deslinde de todos los cauces públicos, para establecer esa importante base de derechos y evitar enojosas cuestiones y competencias, la utilidad de que se haga el del río Llobregat es indudable, l al practicar el deslinde.

porque las dificultades presentadas afectan á la conservación de una obra pública:

Considerando que la segunda cuestión habrá de tener su resolución en el Reglamento que se apruebe ipara la aplicación de la ley de Agras de 13 de | haya de practicar el deslinde. Junio de 1879; pero entretanto es preciso resolverla inspirándose en las prescripciones de la misma ley y en las necesidades que se derivan de la índole del mismo asunto:

Considerando que definido claramente en la citada ley el concepto de álveo, y señalada su significación de dominio público, el deslinde del álveo de una corriente fluvial es un punto esencialmente técnico y de observación que ha de resolver la Administración, quedando para conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones que se funden en títulos de derecho civil:

Considerando que las operaciones de deslinde de los cauces públicos deben hacerse con conocimiento y participación de la Autoridad local y de las personas á quienes puedan afectar;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g,), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido en pleno por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Para efectuar el deslinde de los terrenos de dominio público pertenene lasareglas con sujeción á las cuales | cientes al álveo de un río, se hará sapodri verificarse el deslinde, inspi- ber por medio del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia que se va á proceder á la operación indicada. Al propio tiempo se ordenará á los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales atraviese el río de que se trate, que anuncien al público la operación en la forma acostumbrada, á fiu de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, debiendo los Alcaldes dar audiencia individual á los dueños de los terrenos colindantes con el río, para que puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

2.° Dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín oficial, podrán los interesados presentar por escrito, tanto en la Alcaldía respectivacomo en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertizentes á su derecho y todos los datos ó aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado desliade, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias en el trayecto de que se trate.

3.° Terminado este plazo, el Gobernador remitirá al Ingeniero Jefe los escritos que se hubiesen presentado, con objeto de que los tenga en cuenta

4.º El Ingeniero jefe, ó el Ingenie- Comisión provincial si se hubieran ro en quien delegue, avisará previamente á los Alcaldes, para que éstos lo hagan á los propietarios colindantes yá cuantos hubiesen presentado escritos ó reclamaciones, el día en que

5.° La Autoridad local, el Ingeniero y los interesados se presentarán en el sitio designado, indicando los interesados el espacio que abarca la invasión de las máximas crecidas ordinarias del río, y procediéndose por el Ingeniero á señalar por medio de estacas los puntos que limitan la expresada superficie. El Alcalde, por si ó á instancia del Ingeniero, podrá llamar á declarar á las personas que por razón de cargo, ocupaciones ó experiencia se conceptúe que pueden contribuir con sus declaraciones al esclarecimiento del asunto.

6.° Concluído el reconocimiento á juicio del Ingeniero, se levantará acta, en la que constarán cuantas manifestaciones o reclamaciones se hubieren presentado, suscribiendo el acta el Alcalde, el Ingeniero y los que hubiesen presentado observaciones ó reclamaciones.

7.° Después de examinadas éstas y los escritos presentados con anterioridad, el Ingeniero se trasladará nuevamente á la localidad para practicar el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público correspondientes al álveo del río, avisando con la conveniente anticipación al Alcalde para que este avise á los dueños de los predios colindantes con el río. De la operación del deslinde y amojonamiento se levantará acta, en la que constará la situación de todos los hitos, así como la conformidad 6 disconformidad de los dueños, de los predios. colindantes acerca del deslinde.

8.° En el caso de que el Ingeniero tuviese alguna duda referente á la extensión que abarca el terreno que se ha de deslindar, podrá practicar los reconocimientos que estime convenientes, inmediatamente después de que hubiese ocurrido alguna avenida en el río antes de proceder al amojonamiento. Para estos reconocimientos, si á ellos hubiese lugar, se seguirán los trámites fijados en las cláusulas 4.º, 5. y 6. de esta Real orden.

9.º Practicado el amojonamiento, el Ingeniero levantará el plano correspondiente y lo remitirá con todos los documentos y las explicaciones que juzgue oportunas, al Ingeniero Jefe, quien con su propio informe remitirá ! al Gobernador de la provincia los documentos, para que, previo el correspondiente anuncio en el Boletín oficial, estén de manifiesto durante un plazo de treinta días en la Sección de Fomento para admitir reclamaciones.

10. Pasará después el expediente lá informe del Ingeniero jese y de la

presentado reclamaciones, y en todos los casos lo remitirá el Gobernador con el suyo propio á este Ministerio para la resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1886.-Montero Río.-Sr. Director general de Obras públicas» Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para conocimiento del público y cumplimiento. Murcia 17 de Agosto de 1886. El Gobernador, Emilio Pérez Villa-

nueva.

Tercera seccion.

Número 273.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE MURCIA.

Fjercicio corriente de 1885-86.-Mes de Marzo de 1886.

Extracto de la cuenta de los fondos de este Establecimiento, correspondiente al mes de Marzo del año económico de 1885-86.

Pesetas. CARGO. Existencia del mes anterior. 294 60 Ingresado de fondos provinciales. 707 Total cargo. . . . 1001 60

DATA.

Satisfecho á personal. . . 528 05

Total data. 683 05

RESUMEN.

Idem la data. 683 05

Existencia para el mes de Abril. 318 55

Murcia 31 de Marzo de 1886.-La Directora, Florentina. Albaladejo Jiménez.

Número 204.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE JUNIO DE 1886

RELACIÓN de los destinos vacantes en el mes de Junio de 1886.

(CONTINUACIÓN).

DEPENDENCIA Ó SERVIÇIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual Fi		Fianza	Gratificaciones	Condiciones que deben
		Pesetas.	1		y demás ventajas.	acreditar.
Diputación provincial de Granada. —Hos						
pital de San Juan de Dios. Idem id.—Granja Modelo.	Mozo de la botica.	. 456	25			Saber leer y escribir y bue
Obras públicas de Granada.	Ordenanza. Peón caminero.					na conducta.
	Auxiliar.	.] 638		u e e		
Municipio de Málaga.	Idem. Idem.	. 1500				
Obras públicas de la provincia de Al-	Idem.	. 1500 . 1750				
mería.	Peón caminero.	. 750				
	Estanco de San Roque.	Premio.				
	Idem de Entrambasaguas.	. Idem.				
	Idem de Villabol. Idem de Nodar.	. Idem.				
	Idem de Neira del Rey.	. Idem.				
	Idem de Rivadeo.	. Idem.				
	Idem de Gerdoz.	. Idem.				
Delegación de Hacienda de Lugo.	Idem de Santa María de Tejeiro	. Idem.				
	Idem de Ferreiros. Idem de Santa María del Monte.	. Idem.				
	Idem de id. de Suegos.	. Idem.				
	Idem de Bentorrillo.	.Idem.				
	Idem de Veiga.	, Idem.				
	Idem de Lugo. Idem de Conto.	. Idem.				
		. Idem.				
	Idem de Jeriol.	. Idem.				
Ayuntamiento de Pereiro (Orense) .	Portero.	100				
Gobierno civil de OrenseOrden pá-	Idem.	. 100				
Dilco.	Inspector de 3.*	1560				
Barco de Valdeorras (Orense).	Administrador de Correos.	1000				
Escuela Normal de Maestros de Orense.	Mozo.	453				
	Estanco de Puerta del Camino. Idem de Sofán.	Premio.				
		Idem.		7		
Delegación de Hasianda de la Car	Idem de Sofán.	Idem.				
Delegación de Hacienda de la Coruña.		Idem.				
		Idem.				
	Idem de Rodos.	Idem.				
		Idem.				
Administración Militar.—Cuartel Mon-				H	abitación y 50 centimos	
terrey Coruña.	Conserje.	300			diarios al llevar 5 años	
			er er		en el destino y 50 cénti-	
		Premio.	100	à .	mos más 2 años después.	
elegación de Hacienda de Orense.	Idem de Villarino de Couso. Idem de Santa Cruz de Arabaldo.	Idem.				
		Idem.				
	Idem de Tamaquelos.	Idem.				•
	Idem de la Cañiza, núm. 3.	Idem.		100		
	Idem de Caleiro, núm. 17. Idem de Campo Amoedo, núm. 28.	Idem.				
	ldem de Arcos, núm. 43.	Idem.				
	Idem de Vincios, núm. 30.	Idem.				
Delegación de Hacienda de Pontevedra.		Idem.				
		Idem. Idem.				
	Idem de Coto, núm. 8.	Idem.	ν,			
	Idem de Carballino, núm, 9:	Idem.				
		Idem.				
hrae nithlians de Donne		Idem. Idem.				
Obras públicas de Badajóz. Yuntamiento de Villanueva de la Sere-	Peón caminero.	730				
na (Badajóz).	Oficial A & A. Constant					•
	Oficial 1.° de Secretaría.	1250				c _C
l.—Consumos.	Escribiente.	1125 7 5 0				· Current Curre
	Idem.	750	STOLEN CONTRACTOR			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Cate	Sueldo anual	Cantin		
	CLASE DE DESTINO.	Pesetas. Cts	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza	Condiciones que deben acreditar.
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	Escribiente de secretaría. Guarda rural. Agente municipal. Idem. Vigilante. Idem. Idem.	. 750 . 547 50 . 547 50 . 547 50 . 547 50 . 547 50 . 547 50			
Delegación de Hacienda de Badajóz	Idem. Guarda de la Alameda.	547 50			
Delegacion de Hacienda de Badajoz.	Estanco de Higueras de Varg Idem de Linares. Idem núm: 2 de Grado: Idem núm: 24 de Arellanes. Idem núm: 31 de Sama. Idem núm: 99 de Gadia. Idem núm: 47 de San Esteban. Idem núm 7 de Muros. Idem número 27 de Aquino.	as. Premio. Idem.			
Delegación de Hacienda de Oviedo.	Idem núm. 24 de Corés. Idem de Santianes. Idem núm. 18 de Caudamo. Idem núm. 54 de Caranga. Idem núm. 11 de Grado. Idem núm. 13 de Peñaflor. Idem núm. 49 de Proaza. Idem de Olloniego.	Idem.			
	Idem de Choniego. Idem de Cuña. Idem de Serandín. Idem Linares. Idem de Traspeña. Idem de Mallecina: Idem de Conforcos. Idem de Gallinas. Idem de Narabal.	Idem.			
	Idem núm. 23 de Navelgas. Idem núm. 21 de id. Idem núm. 25 de id.	: Jdem. . Idem. . Idem.			
	Idem de Ricabo. Idem de La Estrecha. Idem núm. 35 de Senda. Idem núm. 3 de Sama. Idem de Roales. Idem de Villavicencio.	. Idem. . Idem. . Idem. . Idem. . Idem.			
Delegación de Hacienda de Valladolid.	Idem de Pozáldez. Idem de Montealegre. Idem de Villagarcía. Idem de Pesquera. Idem de Fresno el Viejo.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.			
Dolegación de Hacienda de Salamanca. Universidad literaria de Valladolid.	Idem de Tejares. Idem de Arrabal de los Mesone Mozo 1.º de aseo. idem 3.º	.ldem.			
Ayuntamiento de Comuga (Oviedo).	Alguacil con caracter de guard municipal.			S	aber leer y escribir, se
Delegación de Hacienda de Valladolid.	Estanco de Villafrades. Idem de Torresandino. Idem de Villegas. Idem de Olmos de la Picaza. Idem de Villandro. Idem de Urbel del Castillo. Idem de S. Quirce. Idem de Ordejones. Idem de Barrios de Villadiego. Idem de Villavedón. Idem de Salazar de Amaya.	Premio. Idem.			mayor de 20 años y me nor de 36.
Delegación de Hacien la de Burgos.	Idem de Sandoval de la Reina. Idem de Gumiel Izán, núm. 2. Idem de San Juan del Monte. Idem de Tubilla del Lago. Idem de Valdeande. Idem de Sinovas. Idem de Baños de Valdearados. Idem de Casanova. Idem de Aranda núm. 4. Idem de Gumiel del Mercado, número 1. Idem de id. núm. 2.	. Idem Idem.			
Gobierno civil de Santander. Tesorería de Hacienda de Burgos.	Idem de Quemada. Agente de O. P. de 3.* Ordenanza. Estanco de Escalante.	. Idem. 750 . 750			
Delegación de Hacienda de Santander.	Idem de Berrero. Idem de Espinosa de Bricios. Idem de Riotuerto.	. Premio Idem Idem Idem.			
Gobierno civil de id.	Idem de Torrelavega. Agente de O. P. de 3.	. Idem. 750			
Obras públicas de Soria.	Peón caminero. Idem. Idem. Idem:	. 730 . 930 . 730 . 730			
		1 1. 1.y.		1.1	(Se continuará.)

Sexta seccion.

Número 304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA.

Junta Municipal.

Celebrados el día quince del actual ante el Ayuntamiento, los sorteos de asociados que han de formar en este año con el mismo la Junta municipal de presupuestos, arbitrios y cuentas, han resultado designados los sujetos que con expresión de las Secciones á que corresponden, se expresan á continuación.

Primera Sección.

Contribuyentes por concepto de rústica:

Don José Atenza Guillén.
Salvador Carretero Crevillén.
Antonio García Ballesteros.
José García Sánchez.
Onofre Gil Ayala.
Isidro Campuzano Crevillén.

Segunda sección.

Contribuyentes por concepto de urbana:

Don Antonio Manuel Abad López.

Tercera sección.

Contribuyentes por pecuaria y colonia:

Don Serapio Robles Gambín. Cinés Carretero Crevillén. Manuel Román Gómez.

Cuarta sección.

Contribuyente por subsidio industrial:

Don José Guardiola Lorente.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace notorio al público por este anuncio á los efectos conducentes.

Archena 17 de Agosto de 1886.= El Alcalde, Silverio García.=El Secre-

tario, Manuel Román.

Octava seccion.

Número 302.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CARTAGENA.

Don Jaan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por don Juan Bautista Gallo, capitán del Brik-barca italiano «Idea G.» de la matrícula de Génova, surto en este puerto; ha solicitado se le conceda autorización judicial para contratar un préstamo á la gruesa sobre el casco, quilla, fletes y aparejo del referido buque, y sobre las mercaderías en que consiste el cargamento ó sea mineral fosfato, pagadero á los doce días después de la llegada del buque á Géno-1 va, por la cantidad de veinte y tres mil pesetas, ó su equivalencia en moneda extranjera á opción del prestador | siendo condición para la subasta que los licitadores presenten sus proposiciones en pliegos cerrados en la mesa del Juzgado hasta las doce del día, en que el remate deba tener lugar, y cinco minutos más después de la apertura de los pliegos para que los postores puedan mejorar, reservándose el Capitán el aceptar la proposición más ventajosa, ó desechar la que considere perjudicial á los intereses que representa, habiéndose señalado para la subasta el día veinte del actual y hora ya indicada en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, plaza de Castellini, donde se admitirán las posturas que

se hiciesen bajo las condiciones consignadas.

Dado en Cartagena á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. —Juan de Dios Cabrera.—Ante mí: Juan Villas Vitón.

Número 305.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, en el juicio ante el mismo seguido por don Francisco Baraona Pérez, contra don Juan Candel, hoy sus herederos, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por término de ocho días, y bajo el tipo de doscientas veinte y nueve pesetas y cincuenta céntimos, los bicnes muebles embargados á aquéllos.

El acto tendrá lugar el día treinta de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de San Patricio, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella habrá que consignarse préviamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma.

Los bienes á que se contrae esta subasta, y que consisten en objetos de talabartería, se hallan de manifiesto en el domicilio del depositario de los mismos don Francisco Guillar Claré, calle de la Mameda, número diez y ocho.

Murcia diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Santamaría.—Visto bueno: Manuel Illán.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy .- San Bernardo, ab.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Bartolomé y Sta. Catalina.

Anuncios.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

La matrícula de estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1886 á 87 estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 1.º al 30 inclusive del próximo mes de Setiembre, en las horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde y en el último día hasta las doce de la noche.

Para ser admitido á la matrícula del primer curso se necesita:

1.° Una solicitud dirigida al Ilustrí-

simo señor Director del Instituto.

2.º La partida de nacimiento del interesado, la cual deberá ser del Registro civil si aquel hubiere nacido con posterioridad al establecimiento del mismo.

3.° Cédula de vecindad, si el aspirante suere mayor de catorce años.

Y 4.° Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Para matricularse en los demás cursos se presentará en todo caso la cédula personal, si el alumno fuese mayor de catorce años; y si procediere de otro establecimiento, deberá además acompañar la certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán en un solo plazo por derechos de matrícula ocho pesetas por cada asignatura, sea enseñanza oficial, privada ó doméstica, y además dos pesetas cincuenta céntimos por cada inscripción.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Setiembre podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos.

Los alumnos que no se hubieren presentado á examen en el mes de Junio, y los que hubieren quedado suspensos en dicha época, como también los que aspiren á iugresar, podrán presentarse á los exámenes extraordinarios en el próximo Setiembre desde el día veinte al treinta, ambos inclusive; advirtiendo que no podrán ser admitidos los que no lo hubieren solicitado en lo que resta del corriente mes, mediante papeleta que facilitará esta Secretaría con sujeción al art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y circular de 7 de Abril último, durante la segunda quincena del referido mes de Setiembre se verificarán también en este Instituto los exámenes de los que, habiendo hecho estudios privados, deseen darles validéz académica, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director del Establecimiento dentro de los diez primeros días del citado mes de Setiembre, expresando las asignaturas de que quieran verificar el examen, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

La identidad personal podrá justificarse por la declaración conteste de tres vecinos.

Los derechos que deben consignarse son seis pesetas cincuenta céntimos por cada asignatura y dos cincuenta céntimos también por cada una por derechos de instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial, sin otra diferencia que en los de asignaturas prácticas podrá el Tribunal acordar que los examinandos verifiquen algún ejercicio de esta clase.

Murcia 16 de Agosto de 1886.—El Secretario, José Calvo.—V. B. El Director, Orts.

Si.	Llogada & su destino. 12-17 t. & Cartag. 6-85 m. & Madrid. 9-80 m. & Cartag. 4-25 t. & Madrid. 10-18 n. & Cartag. " Cartag. " Alicante 2-10 t. & idem. 12-29 t. & Lorca 10-53 n. & Lorca
FERROCARRILES.	Estación de Mureia. Llegada Salida. 10-03 m. 10-13 m. 5-02 t. 8-23 m. 7-55 n. 6-28 m. 10-55 m. 6-24 t. 9-34 n. 10-40 m. 3-04 t. 9-34 u. 3-04 t. 9-34 u. 3-04 t. 9-39 u. 3-04 t. 9-30 m.
FERRO	Salida. de su procedencia. Madrid 7-45 n. Cartagena 12-52 t. Madrid 11-15 m Cartagena 5-00 t. Idem 5-00 t. Idem 6-00 m " " " Lorca 1-15 t. Lorca 7-40 m
	TRENES. \$4 corres \$8 id. \$2 mixto \$5 id. 122 id. 2 id. 2 id.

Enlaimprenta

de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega dequintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS. •

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periodico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya oblig-a ción debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolveránásu procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.